



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Referencia:</b>	Tutela
<b>Accionantes:</b>	JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ LUISA FERNANDA ROMÁN
<b>Accionado:</b>	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
<b>Vinculado:</b>	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2021 00217-00</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Tutela

Los señores JORGE ALBERTO VELASQUEZ y LUISA FERNANDA ROMAN actuando en nombre propio promueven ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o se le protejan a su representada los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, que argumenta le están siendo vulnerados o amenazados por el JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, la misma satisface las exigencias para su admisión (Arts. 10 y 14 del Decreto 2.591 de 1991 y demás normas concordantes), no obstante, se ordenará oficiosamente la vinculación de ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU, por tratarse de persona con legítimo interés en el proceso, que puede verse afectada con la decisión y a quien se le debe garantizar el derecho a la defensa mediante la comunicación de que se ha iniciado este trámite, como lo ha señalado la honorable Corte Constitucional en sentencias tales como las T-191 de 1994; T548 de 1995 y T 247 de 1997, a fin de que puedan allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, a fin de que al entrar a resolver de fondo esta acción, se pueda hacer una adecuada evaluación de todos los argumentos aducidos en oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

1°. ADMITIR la SOLICITUD DE TUTELA presentada por JORGE ALBERTO VELASQUEZ y LUISA FERNANDA ROMAN en nombre propio en contra del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Ordenando la citación de ARENDAMIENTOS SANTA FE EU, por tratarse de persona con

legítimo interés en el proceso, que puede verse afectada con la decisión.

**2°. OFICIAR al señor JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente tutela.**

Así mismo, para que el señor **JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** remita copia a través del correo electrónico institucional de este Despacho en el término de un (1) día, las actuaciones surtidas en el expediente formado con ocasión del proceso con radicado **05001 40 03 025 2019 01420 00**, cuya demandante es ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU y demandados **JORGE ALBERTO VELASQUEZ y LUISA FERNANDA ROMAN.**

3°. ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991 y que si el informe no fuere rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°.- DISPONER que lo acá decidido se notifique a los solicitantes de tutela mediante el correo electrónico suministrado o mediante llamada telefónica; e igualmente a través de correo electrónico institucional tanto al señor JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN como ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

El Juez



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**